



Riohacha D. T. C., 13 de julio de 2022.

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	ELECNORTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	JOSE LUIS PINEDO TONCEL
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00340-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la solicitud elevada por el señor CARLOS BLAS BURAGLIA GOMEZ, alegando su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la parte demandante, advierte el despacho que efectivamente se le reconocerá personería para actuar al profesional del derecho, con fundamento en el artículo 75, inciso 6° del Código General del Proceso.

Así las cosas como se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para llevar a cabo Inspección Judicial ordenada en auto adiado 09 de febrero de 2021, la cual se realizará por parte del despacho de manera presencial.

Así mismo se requerirá por el medio más expedito el acompañamiento de la Policía Nacional, a la Defensoría del Pueblo, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, para que garantice los derechos de los niños que se pudieran encontrar como habitantes del inmueble.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE al doctor SPENCER MANUEL MARTINEZ LUBO, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.093.655 y portador de la Tarjeta Profesional No. 208.380 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 del C. G. del P.

SEGUNDO: FÍJESE el día 25 de agosto de 2022, a las 9:00 a.m. para realizar INSPECCIÓN JUDICIAL en el inmueble objeto de acción reivindicatoria ubicado en la vereda Riohacha jurisdicción del municipio de Riohacha, en aras de determinar:

1. Identificación del inmueble.
2. Características, dependencias e instalaciones.
3. Posesión material por parte del demandado.
4. Avalúo Comercial.

TERCERO: REQUIÉRASE por el medio más expedito, el acompañamiento de la Policía Nacional, a la Defensoría del Pueblo, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente auto. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, para la diligencia.



CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto, en la forma señalada en el artículo 183 del C.G.P., teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

José D.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccf276ff09ca1599aac54497ec678cd3929d897d261b22c09caac5b0298df61**

Documento generado en 13/07/2022 10:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>